

AUTO No. 311 DE 30 SEP 2024

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, este despacho realizó la sustracción definitiva de un área equivalente a 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, declarada mediante Resolución No. 9 del 03 de diciembre de 1938, para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de Vía Terciaria 'Vuelta de Occidente'", según solicitud efectuada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS, en su calidad de apoderado del Municipio de Santiago de Cali, el día 4 de septiembre de 2015.

Que se realizó seguimiento técnico de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 113.

Que con Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018, se determinó que la Alcaldía de Santiago de Cali no había dado cumplimiento a su obligación consistente en la entrega del Plan de Restauración del área a compensar, se le requirió para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto, allegara la información referida a la medida de compensación, y allegara las coordenadas del trazado de vía en el sistema MAGNA SIRGAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, el día 17 de diciembre de 2018.

Que con Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, referentes a adquirir un área equivalente a la sustraída para desarrollar un plan de restauración, y la presentación del correspondiente

del



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

plan de restauración, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, y se le requirió para que diera cumplimiento a las obligaciones pendientes de cumplimiento y para que entregara las coordenadas del trazado de la vía correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente" en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS; por último, se remitieron las diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios de esta cartera ministerial para que determinaran la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a los buzones electrónicos notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y contactenos@cali.gov.co, el día 5 de diciembre de 2020.

Que con radicado E1-2021-07457 del 3 de marzo de 2021, la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitó una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos efectuados con Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 100 del 28 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 mediante la cual se realizó la sustracción definitiva de 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali, para el proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente", a nombre de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890.399.011-3.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Los siguientes artículos son de carácter informativo y no requieren seguimiento.

Se precisa que la sustracción inicial se otorgó mediante la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015:

- El artículo 1 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, efectuó (...) la sustracción definitiva de un área de 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali, por solicitud de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente", localizado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

El área sustraída se encuentra delimitada por las coordenadas de ubicación bajo el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Oeste (...) tabla de coordenadas en las páginas 24 a 62.

- En el artículo 2 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, se menciona que "en caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección".
- Los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"			
Artículo 3. - La ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	En seguimiento	Si
CONSIDERACIONE			
Dentro del expediente SRF-00305 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún tipo de evidencia documental presentada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que dé cuenta de los permisos, autorizaciones y/o licencias tramitadas y/u otorgados para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.			
Se requiere a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, titular de la sustracción, <u>para que presente</u> la evidencia documental sobre el estado actual de la solicitud de permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad ambiental competente del área de su jurisdicción, según el requerimiento de las actividades a desarrollar, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.			
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, se considera <u>vigente</u> y se mantiene <u>en seguimiento</u> .			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN			

222

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"			
De acuerdo con lo anterior la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3 no ha entregado las evidencias documentales relacionadas al artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, respecto al avance o la copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieren para el desarrollo del proyecto, por lo cual se solicita la presentación de dichos documentos ante esta Dirección.			
Artículo 4. - La ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI como compensación a la sustracción definitiva deberá adquirir un área de 2,15 hectáreas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012. La medida de compensación por la sustracción de 2,15 hectáreas deberá implementarse en terrenos que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018	Artículo 2. - Requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (...) para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información referida con la medida de compensación impuesta por la sustracción definitiva, presentado el área de 2,15 hectáreas y el plan restauración en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 1914 de 2015, debido a que la mencionada Alcaldía no ha dado cumplimiento a dicha obligación y de conformidad con lo expuesto en la parte	No Cumplido	Si

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"			
	motiva del presente acto administrativo.		
Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020	Artículo 1. - Declarar que, la Alcaldía de Santiago de Cali (...) ha incumplido las obligaciones consignadas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.	N/A	Si
	Artículo 2. - Requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali (...) para que de manera inmediata de cumplimiento a los artículos de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 que han sido declarados como incumplidos dentro del presente acto administrativo.	No Cumplido	Si

CONSIDERACIONES

Dentro del expediente SRF-00305 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna evidencia documental presentada por parte del titular de la sustracción - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, que demuestre la adquisición del área equivalente a 2,15 hectáreas para desarrollar el plan de restauración y la cual podrá ubicarse al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se considera no cumplida y vigente.

Se reitera a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que presente las evidencias sobre la adquisición del área equivalente en extensión a la sustraída, es decir



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"

2,15 hectáreas y la cual debe estar al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, en los términos definidos previamente.

En ese sentido, esta obligación se mantiene en seguimiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con las consideraciones previas, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, titular de la sustracción, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida por esta autoridad, en el artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 requerida mediante el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, respecto de adquirir un área de 2,15 hectáreas al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali. La obligación se mantiene en seguimiento.

Se reitera a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que presente las evidencias sobre la adquisición del área equivalente en extensión a la sustraída, es decir 2,15 hectáreas en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, en los términos definidos previamente.

Se recomienda al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, por el presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.

Artículo 5. - La Alcaldía de Santiago de Cali, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar el Plan de restauración, contemplando las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implementen las medidas de restauración por lo menos durante un período de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como Autoridad Ambiental con Jurisdicción en el área.

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"

- Definición de objetivos y alcance del Plan.
- Identificación de ecosistema de referencia.
- Caracterización del área a compensar.
- Definición de los disturbios presentes en la zona.
- Definición de los tensionantes del proceso de restauración y estrategias de manejo de estos.
- Definición de los limitantes del proceso de restauración.
- Identificación de especies para la restauración.
- Definición de arreglos de restauración.
- Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.
- Programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración presentando los indicadores de evaluación de los avances de las actividades de restauración.
- Consolidado del proceso de restauración.
- Presentar la estrategia de entrega de la zona restaurada a la entidad ambiental.

Parágrafo: La ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI deberá presentar ante este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica. Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
	Artículo 1. - Determinar que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (...) no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1914 de 2015, respecto con la presentación en el término establecido (21 de noviembre del año 2015), del Plan Restauración del área a compensar por la sustracción definitiva de las 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional	N/A	Si



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"			
Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018	Río Cali, era el día 21 de noviembre del año 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.		
	Artículo 2. - Requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (...) para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información referida con la medida de compensación impuesta por la sustracción definitiva, presentado el área de 2,15 hectáreas y el plan restauración en los términos señalados en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1914 de 2015, debido a que la mencionada Alcaldía no ha dado cumplimiento a dicha obligación y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	Si
Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020	Artículo 1. - Declarar que, la Alcaldía de Santiago de Cali (...) ha incumplido las obligaciones consignadas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1914	N/A	Si



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"			
	del 27 de agosto de 2015.		
	Artículo 2. - Requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali (...) para que de manera inmediata de cumplimiento a los artículos de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 que han sido declarados como incumplidos dentro del presente acto administrativo.	No Cumplido	Si
CONSIDERACIONES			
Dentro del expediente SRF-00305 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna evidencia documental presentada por parte del titular de la sustracción - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, que demuestren la entrega del Plan de Restauración Ecológica para las 2,15 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, así como informes semestrales de seguimiento y monitoreo. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.			
El plazo establecido para el cumplimiento de la entrega del Plan de restauración fue de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 (21 de septiembre de 2015), es decir que el plazo se venció el 20 de noviembre de 2015. En este sentido, la solicitud de prórroga realizada bajo el radicado No. 1-2021-07457 del 3 de marzo de 2021 no es procedente, dado que se solicitó 5 años y 3 meses después de vencido el término para su cumplimiento, siendo extemporánea.			
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y reiterada por el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se considera <u>no cumplida y vigente</u>.			
Se reitera a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI <u>que presente</u> el Plan de Restauración para aprobación por parte de esta Dirección, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.			

[Handwritten signature]

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"

En ese sentido, esta obligación se mantiene en seguimiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con las consideraciones previas el titular de la sustracción - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida por esta autoridad en el artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020. Esta obligación continua vigente y en seguimiento.

Se reitera a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que presente el Plan de Restauración Ecológica en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, del, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas previamente:

(...)

- a. Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- b. Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como Autoridad Ambiental con Jurisdicción en el área.
- c. Definición de objetivos y alcance del Plan.
- d. Identificación de ecosistema de referencia.
- e. Caracterización del área a compensar.
- f. Definición de los disturbios presentes en la zona.
- g. Definición de los tensionantes del proceso de restauración y estrategias de manejo de estos.
- h. Definición de los limitantes del proceso de restauración.
- i. Identificación de especies para la restauración.
- j. Definición de arreglos de restauración.
- k. Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015 <i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"</i>	
<i>l. Programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración presentando los indicadores de evaluación de los avances de las actividades de restauración.</i>	
<i>m. Consolidado del proceso de restauración.</i>	
<i>n. Presentar la estrategia de entrega de la zona restaurada a la entidad ambiental.</i>	(...)

AUTO No. 506 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 <i>"Por medio del cual se hace un seguimiento y se toman otras determinaciones"</i>	
--	--

Artículo 3. Requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue las coordenadas del trazado de la vía en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020	Artículo 3. - Requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT. 900399011-3, para que de manera inmediata entregue las coordenadas del trazado de la vía correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente" en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS, de conformidad con lo requerido en el artículo 3 del Auto 506 del 13 de diciembre de 2018.	No Cumplido	Si

CONSIDERACIONES
Para el presente periodo de seguimiento se evaluó el radicado No. 1-2021-07457 del 03 de marzo de 2021, en el cual se menciona que se anexan las coordenadas del trazado de la vía terciaria Vuelta de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del del Auto No. 506 del 13 de

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1914 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones"

diciembre de 2018 y en concordancia con el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020; no obstante, dentro del expediente SRF-00305 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio no se encontró ningún anexo asociado al radicado.

Por lo anterior, se considera que, si bien el usuario envió un oficio relacionando el cumplimiento de este requerimiento, no remitió los anexos pertinentes.

Así las cosas, se considera que lo requerido se encuentra no cumplida y vigente

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

La ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3 no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y en concordancia con el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar las coordenadas del trazado de la vía terciaria Vuelta de Occidente.

Se reitera a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT. 890.399.011-3, que presente las coordenadas del trazado de la vía correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente", en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 3 del del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y en concordancia con el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 3 del del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y en concordancia con el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se considera vigente y en seguimiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00305 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI identificada con NIT: 890.399.011-3, en el marco de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, por medio de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área de 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali, para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente", localizado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, se recomienda al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, lo siguiente:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

- i. Para el presente período de seguimiento no se presenta el cumplimiento de ninguna obligación derivada de la sustracción definitiva aprobada mediante la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.

4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos

- i. **INFORMAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que no ha dado cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, relacionada con presentar copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieren para el desarrollo del proyecto.
- ii. **REITERAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que dé cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, y presente copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieren para el desarrollo del proyecto.
- iii. **INFORMAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que no ha dado cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionada con adquirir un área de 2,5 hectáreas localizadas al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, para la implementación del plan de compensación.
- iv. **REITERAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que dé cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, presentando las evidencias sobre la adquisición del área equivalente en extensión a la sustraída, es decir 2,15 hectáreas y la cual debe estar dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali.
- v. **INFORMAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que no ha dado cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar para aprobación de este Ministerio, un plan de compensación bajo los criterios establecidos en el mismo artículo.
- vi. **REITERAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que presente a este Ministerio para su aprobación el Plan de compensación en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015 y en concordancia con los requerimientos del artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas:
- Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
 - Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como Autoridad Ambiental con Jurisdicción en el área.
 - Definición de objetivos y alcance del Plan.



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

- d. *Identificación de ecosistema de referencia.*
 - e. *Caracterización del área a compensar.*
 - f. *Definición de los disturbios presentes en la zona.*
 - g. *Definición de los tensionantes del proceso de restauración y estrategias de manejo de estos.*
 - h. *Definición de los limitantes del proceso de restauración.*
 - i. *Identificación de especies para la restauración.*
 - j. *Definición de arreglos de restauración.*
 - k. *Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.*
 - l. *Programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración presentando los indicadores de evaluación de los avances de las actividades de restauración.*
 - m. *Consolidado del proceso de restauración.*
 - n. *Presentar la estrategia de entrega de la zona restaurada a la entidad ambiental.*
 - vii. **INFORMAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que no ha dado cumplimiento al artículo 3 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar las coordenadas del trazado de la vía terciaria Vuelta de Occidente.
 - viii. **REITERAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que presente las coordenadas del trazado de la vía en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS, según lo requerido en el artículo 3 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020.
- 4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento**
- i. El artículo 3 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, relacionado con presentar copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieren para el desarrollo del proyecto.
 - ii. El artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020 relacionado con adquirir un área de 2,5 hectáreas localizadas al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, para la implementación del plan de compensación.
 - iii. El artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

para aprobación de este Ministerio, un plan de compensación bajo los criterios establecidos en el mismo artículo, la implementación del plan y la presentación de informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

iv. El artículo 3 del Auto No. 506 del 13 diciembre de 2018 y el artículo 3 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar las coordenadas del trazado de la vía.

*v. **ADVERTIR** al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que el NIT. de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI señalado en los Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y No. 312 del 24 de noviembre de 2020, no corresponde al de esta Entidad y es importante para su conocimiento y fines pertinentes el ajuste correspondiente.*

4.4. Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

i. El artículo 4 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionada con adquirir un área de 2,5 hectáreas localizadas al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, para la implementación del plan de compensación.

ii. El artículo 5 de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, el artículo 2 del Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y el artículo 2 del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, relacionado con presentar para aprobación de este Ministerio, un plan de compensación bajo los criterios establecidos en el mismo artículo, la implementación del plan y la presentación de informes semestrales de seguimiento y monitoreo (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

consagra que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015**, con la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, declarada mediante Resolución No. 9 del 03 de Diciembre de 1938, para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de Vía Terciaria 'Vuelta de Occidente'", según solicitud efectuada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

1. Prórrogas en el procedimiento administrativo reglamentado con Resolución 1526 de 2012

Sea lo primero resaltar que esta Cartera Ministerial, con Resolución 1526 del 2012, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Ahora bien, frente al procedimiento administrativo para resolver las solicitudes de prórroga que, en el marco de las competencias de esta cartera ministerial, le corresponde resolver en relación con las sustracciones temporales efectuadas, el referido acto administrativo guardó silencio.

No obstante, a lo anterior, el Consejo de Estado ha precisado que las autoridades administrativas no pueden invocar la falta de procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, bien sea por aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa.

2. Analogía Legis

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la figura de la analogía consiste en *"(...) la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual (...)"*. Cuando la aplicación de la ley se hace a una situación jurídica no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual a la que sí lo está, para los efectos de su regulación jurídica, nos encontramos ante la denominada analogía jurídica legis, mientras que cuando la aplicación de la ley se hace a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, extrayendo los principios generales que las conforman y se aplica a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada, se estará acudiendo a la denominada analogía jurídica iuris.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*, el Consejo de Estado precisó que se trata de una figura que supone *"(...) (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante"*

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del principio de legalidad que rige a todas las autoridades administrativas, su aplicación encuentra límites ante la imposibilidad de asignar competencias a una autoridad pública por analogía y en la restrictiva aplicación en materia tributaria, sancionatoria, de inhabilidades e incompatibilidades y, en general, cuando se utilice para extender el ámbito de aplicación de normas exceptivas o prohibitivas.

Para el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, *"Cuando la competencia administrativa existe y de lo que se trata es de establecer el procedimiento para su*

27



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

aplicación (...) la analogía puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de la función asignada (...)" pues, según lo ha advertido, las autoridades administrativas no pueden invocar falta de un procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias.

3. Prórrogas en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Una vez consultada la ley 1437 de 2011, se encuentra que su artículo 17, señala:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)

Que el citado artículo, es la única disposición contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece las condiciones a considerar, por parte de la administración, al momento de resolver solicitudes de prórroga presentadas por un administrado.

4. Análisis de la petición de prórroga elevada por la Alcaldía de Santiago de Cali con radicado E1-2021-07457 del 3 de marzo de 2021.

Sea lo primero resaltar que con Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, este despacho requirió a la Alcaldía de Santiago de Cali para que diera estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, acto administrativo que fue notificado por medios electrónicos, a los buzones notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y contactenos@cali.gov.co, el día 5 de diciembre de 2020.

Por otra parte, el requerimiento efectuado por este despacho era de ejecución inmediata, es decir, que, desde el momento mismo de la notificación del mencionado acto administrativo, era obligación de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegar la información requerida.

No obstante, a lo anterior, se observa, por un lado, que el interesado no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados; por el otro, no fue sino hasta el mes de marzo de 2021, es decir, tres (3) meses después de haber sido notificado, que eleva la petición de prórroga.

Así las cosas, para este despacho no es admisible la petición elevada, máxime si tenemos en cuenta que los requerimientos efectuados eran de ejecución inmediata; por otra parte, no se observa que, para la fecha de expedición del presente acto administrativo, haya habido voluntad por parte de la administración municipal en dar cumplimiento de los requerimientos efectuados.

En ese orden de ideas, este despacho habrá de rechazar la petición de prórroga por ser extemporánea pues, como se dijo en líneas anteriores, en el momento mismo en que se recibió la notificación del Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, debió efectuar su petición de prórroga y no más de tres (3) meses después de habersele notificado del precitado acto administrativos.



"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

5. Del seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015.

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 100 del 28 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015**.

Que frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015**, se encuentra lo siguiente:

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, referente a la adquisición de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo del proyecto.**

Una vez efectuada la revisión documental del expediente SRF-00305, no se observa que el titular del permiso, la Alcaldía de Santiago de Cali, haya aportado los documentos correspondientes que den cuenta del cumplimiento de esta obligación, es decir, no se han aportado los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes para el desarrollo del proyecto, tal como quedó establecido en el artículo tercero de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015.

De la misma manera, se observa que con Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se requirió a la Alcaldía de Santiago de Cali para que diera cumplimiento a las obligaciones pendientes de cumplimiento y para que entregara las coordenadas del trazado de la vía correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente" en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS.

En virtud de lo anterior, se instará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que allegue ante este despacho copia de los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente en virtud de los cuales se otorgaron los permisos, licencias y/o autorizaciones para el manejo de los recursos naturales en desarrollo del proyecto "Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente".

De la misma manera, se correrá traslado de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que sean ellos quienes determinen la viabilidad de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali, con ocasión de los hechos anteriormente narrados y a la luz de lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, referente a la adquisición de un área equivalente a la sustraída para establecer una medida de compensación al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali.**

Hecha la revisión documental del expediente, se observa que desde este despacho se ha requerido el cumplimiento de esta obligación con Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020; no obstante, y pese a los requerimientos efectuados, no se observa en el expediente que la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, haya aportado

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

los documentos que demuestren la adquisición del área equivalente a 2,15 hectáreas para desarrollar el Plan de Restauración.

Así las cosas, habrá de instarse a la Alcaldía de Santiago de Cali, Identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que adquiera el área equivalente a 2,15 hectáreas, donde deberá desarrollar el correspondiente Plan de Restauración con ocasión de la sustracción efectuada, aclarando, en todo caso, que el predio a adquirir deberá ubicarse al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali.

De la misma manera, se correrá traslado del presente asunto al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que sean ellos quienes determinen la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali, Identificada con NIT 890.399.011 - 3, atendiendo a lo narrado en líneas anteriores y con fundamento en lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, referente a la presentación de un Plan de Restauración.**

Se tiene en el expediente que con Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018 y Auto No. 312 del 24 de noviembre de 2020, se requirió a la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que diera cumplimiento a la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, referente a la presentación de un Plan de Restauración.

Para la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se observa en el expediente que la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3 haya aportado el correspondiente plan de restauración, razón por la cual se le instará para que dé cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el Artículo quinto de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015, en el sentido de allegar el correspondiente Plan de Restauración Ecológica.

En todo caso, la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, para la formulación del Plan de Restauración Ecológica:

- a. Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- b. Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como Autoridad Ambiental con Jurisdicción en el área.
- c. Definición de objetivos y alcance del Plan.
- d. Identificación de ecosistema de referencia.
- e. Caracterización del área a compensar.
- f. Definición de los disturbios presentes en la zona.
- g. Definición de los tensionantes del proceso de restauración y estrategias de manejo de estos.
- h. Definición de los limitantes del proceso de restauración.
- i. Identificación de especies para la restauración.
- j. Definición de arreglos de restauración.
- k. Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

- l. Programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración presentando los indicadores de evaluación de los avances de las actividades de restauración.
- m. Consolidado del proceso de restauración.
- n. Presentar la estrategia de entrega de la zona restaurada a la entidad ambiental.

En el mismo sentido, habrá de correrse traslado de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, a la luz de los hechos anteriormente narrados y con fundamento en los preceptos de la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. NEGAR, por extemporánea, la petición de prórroga elevada por la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, con radicado

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

E1-2021-07457 del 3 de marzo de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2. INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que allegue ante este despacho copia de los actos administrativos por medios de los cuales la Autoridad Ambiental competente otorgó los permisos, licencias y/o autorizaciones para el desarrollo del proyecto, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que presente ante esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, propuesta de área, al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, para la implementación del Plan de Compensación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que presente, ante esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, propuesta de Plan de Compensación, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes criterios:

- a. Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- b. Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como Autoridad Ambiental con Jurisdicción en el área.
- c. Definición de objetivos y alcance del Plan.
- d. Identificación de ecosistema de referencia.
- e. Caracterización del área a compensar.
- f. Definición de los disturbios presentes en la zona.
- g. Definición de los tensionantes del proceso de restauración y estrategias de manejo de estos.
- h. Definición de los limitantes del proceso de restauración.
- i. Identificación de especies para la restauración.
- j. Definición de arreglos de restauración.
- k. Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.
- l. Programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración presentando los indicadores de evaluación de los avances de las actividades de restauración.
- m. Consolidado del proceso de restauración.
- n. Presentar la estrategia de entrega de la zona restaurada a la entidad ambiental.

ARTÍCULO 5. INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, para que allegue, con destino al expediente SRF-00305, las coordenadas del trazado de la vía en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS, en desarrollo del proyecto "Rehabilitación de Vía Terciaria 'Vuelta de Occidente", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar

Ambiente

"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"

la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de los sujetos procesales involucrados.

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT 890.399.011 - 3, o por conducto de su representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin, en la página web oficial del municipio, obran los correos electrónicos contactenos@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

ARTÍCULO 8. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	100 del 28 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Lina Marcela Pulecio Trujillo - Contrato No. 1141 de 2023 - Fondo Colombia en Paz
Técnico revisor:	Katherin Rincón Romero - Contrato No. 1110 de 2023 - Fondo Colombia en Paz
Auto:	"Por medio el cual se resuelve una petición de prórroga para el cumplimiento de unas obligaciones, hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF-00305, y se toman otras determinaciones"
Expediente:	SRF 305
Solicitante:	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Proyecto:	"Rehabilitación de Vía Terciaria 'Vuelta de Occidente'"